



CUT: 38945-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0775-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 12 de junio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador, seguido contra doña Haydee Quispe Melgar, identificada con DNI N°06699367, señalando domicilio en la Av. El sol, Sector 02 Grupo 21 Mz. A Lote 11, distrito de Villa el Salvador -Lima, por la presunta comisión de la infracción establecida en los numerales 1, 7, y 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y literales a. y h. del artículo 277° de su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General", prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y non bis in ídem;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín realizó con fecha 06.03.2023, una diligencia de inspección ocular en el Lote N°5, Mz. Ñ, parcelación Huertos de Lurín, en coordenadas UTM (WGS 84) 294 874 E - 8 644 556 N a 23 m.s.n.m., en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de determinar la actividad principal en la que utiliza el agua por parte de la usuaria señora Esperanza Melgar Bellido Vda. de Parra;

Que, en autos Core el Acta de Inspección Ocular signada con N°005-2023-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL/ de 06.03.2023, donde se dejó constancia que, (...) **1.** En coordenadas UTM WGS84 294-873 E – 8 699 556 N, a una altura de 22 m.s.n.m. se ubica el predio, Lote N°5, Mz. Ñ, parcelación Huertos de Lurín, en la que se pudo apreciar una tubería de 4" aproximadamente, la cual presuntamente serviría para surtir camiones cisternas. **2)** Solo se pudo apreciar desde afuera, ya que no se permitió el acceso. **3)** Por terceros se nos informa que al costado vive la hija de la señora Esperanza Melgar; asimismo se nos informa que la señora Esperanza Melgar habría fallecido años atrás. **4)** En ese sentido podemos decir que por características de la tubería de salida y además el espacio acondicionado se trataría de un presunto surtidor de camiones cisternas e incluso hay letras que dicen "Pozo Surtidor de Agua Viva". **Sic;**

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín emitió el Informe Técnico N° 0049-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CAGM de 07.03.2023 (*adjuntando tomas fotográficas impresas a color donde se visualiza un predio de fachada azul que dice pozo surtidor agua viva, y presencia de camiones cisterna que son abastecidos de agua*); y refiere que mediante Resolución Directoral N° 844-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de 26.06.2015 se otorgó la licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tipo tajo abierto con fines de uso poblacional/doméstico a favor de doña Esperanza Melgar Bellido Vda. de Parra por un volumen de 2 592m³/año, la misma que falleció el 26.07.2018, según información que se corroboró en la página de consultas RENIEC; para luego concluir señalando que de acuerdo a los hechos descritos en la diligencia de inspección ocular de fecha 06.03.2023 se debe iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador a la Sucesión de la señora Esperanza Melgar Bellido Vda. de Parra;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, emitió la Notificación de Cargo N° 0080-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 14.03.2023 recepcionada el 16.03.2023, la misma que fue dirigida contra doña Haydee Quispe Melgar, en representación de la Sucesión de la señora Esperanza Melgar Bellido Vda. de Parra por los hechos siguientes: (...) *Se ubicó una casa de fachada azul, de la misma se desprende una tubería de 4 pulgadas aproximadas para la carga de camiones cisternas. No se permitió el ingreso para verificar las características técnicas del pozo y conocer si se encuentra implementado con caudalímetro y/u otras características. Por terceros se nos informa que al costado vive la hija de la señora Esperanza, la Sra. Haydee Quispe Melgar además se nos informa que la Sra. Esperanza Melgar Bellido a fallecido ya hace varios atrás. Sic.*, infracción que se tipificó en los numerales 1, 7, y 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos¹ y literales a. y h. del artículo 277° de su Reglamento²; considerando una multa a imponerse no menor de 0.5 ni mayor de 10,000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, doña Haydee Quispe Melgar, mediante escrito de fecha 23.03.2023, presentó su escrito de descargo, manifestando que se ha instruido un procedimiento administrativo sancionador sin haber identificado debidamente a su presunto infractor, más aún cuando la fallecida tiene varios hijos, y la imputación atribuida no es objetiva, pues la información que se recoge en el Informe Técnico N° 0049-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CAGM de 07.03.2023 en función al acta de inspección ocular de 06.03.2023, es en base a criterios de terceros; razón por la cual solicita el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, como órgano instructor al analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Final N° 048-2023/JEAC de 02.04.2023, donde concluyó que se debe proceder con el archivo del procedimiento administrativo sancionador pues no se identificó a su presunto infractor;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza como órgano resolutor emitió la Carta N° 0463-2023-ANA-AAA.CF de 09.05.2023, mediante la cual se hizo de conocimiento a la administrada el respectivo informe final.

Que, al respecto, luego de haberse analizado y evaluado los hechos que se imputan a la administrada, en función a la diligencia de inspección ocular de fecha 06.03.2023 se emitió

¹ **Art.120° de la “Ley de Recursos Hídricos:”**

Inc.1 Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso

Inc.7 impedir las inspecciones, actividades de vigilancia y supervisión que realice la autoridad de agua competente directamente o a través de terceros

Inc.13 contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento

² **Art. 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos**

Lit. a) Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua

Lit. h) Transferir o ceder a terceros el uso total o parcial de las aguas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 03432989

el Informe Técnico N° 0049-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CAGM de 07.03.2023, donde corren impresas las tomas fotográficas a color de lo constatado por el órgano instructor, así como del escrito de descargo presentado por doña Haydee Quispe Melgar con fecha 23.03.2023, **se tiene que:**

- **Doña Esperanza Melgar Bellido Vda. de Parra, titular de la licencia de uso de agua subterránea** proveniente de un pozo tipo tajo abierto con fines de uso poblacional/doméstico por un volumen de 2 592m³/año, cuya unidad operativa se ubica en la Av. El sol, Sector 02, Grupo 21, Mz. A Lote 11, distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, **falleció con fecha 26.07.2018**, por lo que, se deberá de iniciar de oficio el procedimiento de extinción del derecho de uso de agua por muerte del titular con observancia del literal d) del numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, respecto al trámite a seguir.
- El instructor deberá de tener presente que, para iniciar un procedimiento administrativo sancionador procederá a realizar las actuaciones de investigación con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para la obtención de **los medios probatorios idóneos** que permitan **identificar plenamente al presunto autor como los hechos que se le imputen, tipificando adecuadamente la conducta que es constitutiva de infracción**, aspectos que no han sido tomados en consideración en el presente caso, **toda vez que no se ha identificado al presunto infractor para la imputación de las infracciones** del inciso 1. y 7 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, acorde con l literal a) de su Reglamento; **así como la vulneración al principio de tipicidad al citar como infracción el inciso 13) del artículo 120° de la Ley 29338 sin vincular cual es la conducta desarrollada constitutiva de infracción administrativa y prevista en la Ley o Reglamento.**

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto se debe proceder con el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, actué con arreglo a sus atribuciones y dentro del marco de competencia para identificar al presunto infractor a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, con estricta observancia de la Ley Procedimiento Administrativo General Ley 27444, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, así como de la Resolución Jefatural N°235-2018-ANA, que aprobó los *“Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento”*;

Que, estando al Informe Legal N°199-2023-ANA-AAA-CF/JPA de 12.06.2023, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Archivar el presente procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra doña Haydee Quispe Melgar, identificada con DNI N°06699367, en representación de la Sucesión Esperanza Melgar Bellido Vda. de Parra, por la presunta comisión de la infracción establecida en los numerales 1, 7, y 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y literales a. y h. del artículo 277° de su Reglamento.

ARTÍCULO 2°. - la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, deberá actuar dentro del marco de su competencia y atribuciones para identificar al presunto infractor a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, con estricta observancia de la Ley Procedimiento Administrativo General Ley 27444, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, así como de la Resolución Jefatural N°235-2018-ANA de

fecha 06.08.2018, en función a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. - Iniciar de oficio el procedimiento de extinción del derecho de uso de agua por el fallecimiento de doña Esperanza Melgar Bellido Vda. de Parra, titular de la licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tipo tajo abierto con fines de uso poblacional/doméstico por un volumen de 2 592m³/año, cuya unidad operativa se ubica en la Av. El sol, Sector 02, Grupo 21, Mz. A Lote 11, distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, a mérito de la Resolución Directoral N° 844-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de 26.06.2015, con observancia del literal d) del numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos respecto al trámite a seguir

ARTÍCULO 4°. Notificar a doña Haydee Quispe Melgar y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Javier P.